

**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**  
**DIVISION JURIDICA**  
Exp. 9CGL1756  
ALK/MMD

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE  
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA UBICADO  
EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, A  
LA ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y  
DESARROLLO MAPUCHE.

Santiago , 14-04-2023

EXENTO N° E-156

**VISTOS:**

Estos antecedentes, lo solicitado por la ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO MAPUCHE, en petición adjunta de fecha 20 de mayo de 2022; el Oficio ORD. N° E-57981 de 9 de enero de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía; el Oficio ORD. N° E-59423 de 3 de marzo de 2023, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio ORD. N° E-59871 de 16 de marzo de 2023; el D. L N° 1939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que la ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO MAPUCHE, solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, denominado Lote 1-G3, ubicado en Isla Cautín, comuna de Temuco, provincia de Cautín, Región de La Araucanía, con la finalidad de ejecutar un proyecto denominado “Espacio contemporáneo de arte, ciencia y memorial Mapuche”.

Que la ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO MAPUCHE, es una asociación indígena, regulada por la Ley N°19.253, cuyo objeto es propender al desarrollo de las personas, de las familias, de las comunidades, que vivan en condiciones de precariedad cultural, marginalidad económica, exclusión y discriminación social y política; pudiendo realizar sus actos en los siguientes ámbitos de acción: educación, investigación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, empresas y microempresas, consumo comunitario y recreación en especial con comunidades indígenas, en lo urbano y en lo rural.

Que el inmueble fue entregado en concesión de uso gratuito por un plazo de 5 años a la solicitante, a través de Resolución Exenta N° E-14308 de fecha 25 de septiembre de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía, para utilizar el inmueble y erigir un monumento y espacio de memoria a las víctimas mapuches de todo el territorio nacional durante el período 1973-1990, el que en su primera etapa comprende la construcción e inicio de un kuel y realización e instalación de cuatro Chemamüll, y en su segunda etapa, contempla la construcción de una Sala Contemporánea Mapuche.

Que de conformidad al artículo 58 del D.L. N° 1939, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía, informó al Gobierno Regional respecto al otorgamiento de la concesión solicitada, pronunciándose este favorablemente mediante Sesión Ordinaria N° 16 celebrada el 2 de noviembre de 2022.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía, a través de ORD. N° E-57981 de 9 de enero de 2023, ha informado favorablemente la solicitud de concesión gratuita de inmueble fiscal, toda vez que ella se enmarca en los criterios y políticas Ministeriales vigentes, y tiene por finalidad ejecutar en el inmueble el proyecto denominado “Espacio contemporáneo de arte, ciencia y memorial Mapuche”.

Que la División de Bienes Nacionales, mediante Oficio Ord. N° E-59423 de 3 de marzo de 2023, ha informado que comparte la opinión de la Secretaría Regional Ministerial antes citada, en orden a acoger la solicitud, teniendo presente que a través de la concesión se podrá continuar con la puesta en valor de la cultura del pueblo mapuche, así como a la memoria sobre los hechos ocurridos en nuestro país durante la dictadura militar, promoviendo de esta forma el respeto hacia los Derechos Humanos.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 30 (treinta) años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

#### **D E C R E T O :**

I.- Otórgase en concesión gratuita a la ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO MAPUCHE, R.U.T. N° 65.071.884-4, domiciliado para estos efectos en calle Sanger N°958, comuna de Temuco, del inmueble fiscal denominado Lote 1-G3, ubicado en Isla Cautín, comuna de Temuco, provincia de Cautín, Región de La Araucanía; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 380-26; inscrito en mayor cabida a nombre del Fisco a fs. 10 vta. N° 32 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, correspondiente al año 1894; singularizado en el Plano N° 09101-25.812-C.U.; I.D. Catastral N° 1238768; con una superficie de 5.000,28 m2. (cinco mil coma veintiocho metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano:

NORTE : Lote 1-g1 de la misma subdivisión en Trazo AG''-AG' de 58,85 metros.

ESTE : Línea sinuosa AG'-AF''', de 97,09 metros.

SUR : Lote 1-g2 de la misma subdivisión en Trazo AF'''-AF'' de 7,93 metros y Trazo AF''-AF' de 78,09 metros.

OESTE : Lote 1-g2 de la misma subdivisión en Trazo AF'-AG'' de 69,66 metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 30 (treinta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria deberá utilizar para la ejecución del proyecto “Espacio contemporáneo de arte, ciencia y memorial Mapuche”.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía y deberá

suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución peticionaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales antes citado, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá solicitar la inscripción de la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, pagar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, de conformidad a lo señalado en el inciso quinto del artículo 61 del D.L. N° 1939 y lo dispuesto en el artículo 42 del artículo 14° de la Ley N° 20.190, que derogó el artículo 62 B del D.L. N° 1939, no le serán aplicables a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y tampoco el artículo 14°, Título II, Art. 6° N° 4 de la Ley N° 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria, deberá instalar en el inmueble fiscal, un letrero o placa que señale que el inmueble fue entregado en concesión gratuita por el Ministerio de Bienes Nacionales a la Asociación de Investigación y Desarrollo Mapuche, para ser destinado a la ejecución del proyecto “Espacio contemporáneo de arte, ciencia y memorial Mapuche”, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble concesionado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

**JAVIERA ALEJANDRA TORO CACERES**  
**Ministra de Bienes Nacionales**

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de La Araucanía
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **afd8e95b-9360-4314-9307-75b871a0e617**